

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de Diciembre de 1974

No.17.750

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.98 de 27 de Noviembre de 1974, por la cual se autoriza la conversión de deuda pendiente del Gobierno Nacional con el Banco Nacional

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No.20 de 27 de Noviembre de 1974, por la cual se autoriza la celebración de un empréstito.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE LA CONVERSION DE UNA DEUDA

LEY No. 98

(De 27 de noviembre de 1974)

Por la cual se autoriza la conversión de deuda pendiente del Gobierno Nacional con el Banco Nacional".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dispónese la conversión de la deuda pendiente del Gobierno Nacional al 30 de noviembre de 1974 con el Banco Nacional, por un monto de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/13,404,567.07).

ARTICULO SEGUNDO: Dicha conversión se hará mediante la emisión de una serie de veintiocho (28) PAGARES-BANCO NACIONAL, por un monto de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/10,000,000.00) a un plazo de siete (7) años, que vencerán trimestralmente a partir de la fecha señalada en el Artículo Tercero de esta Ley y de un PAGARE-BANCO NACIONAL, por TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS... (B/3,404,567.07), a un plazo de diez (10) años.

ARTICULO TERCERO: La primera serie de Pagares aquí autorizados, se expedirán con fecha 1o. de enero de 1975, y devengarán intereses del 7o/o anual, pagaderos trimestralmente. El segundo Pagaré será cancelado mediante cuotas anuales en el 8o, 9o, y 10o año, según mejor conveniencia y arreglos entre el Gobierno Nacional y el Banco

Nacional. El mismo devengará también intereses al siete por ciento (7o/o) anual, pagaderos trimestralmente.

ARTICULO CUARTO: El Gobierno Nacional se reserva el derecho de hacer abonos extraordinarios a esta deuda a su conveniencia.

ARTICULO QUINTO: Las Partidas indispensables para cubrir los pagos de intereses y amortización de los Pagares, serán apropiadas en los Presupuestos de Rentas y Gastos a partir del año 1975.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que conjuntamente con el Contralor General de la República expidan los Pagares a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Ricardo Rodríguez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,
Néstor T. Guerra

El Ministro de Comercio e Industrias
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y B. Social, sr.
Luis A. Shirley

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro # 15.

El Ministro de Salud,

Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,

José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

Nicolás Ardito Barletta

Comisionado de Legislación,

Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,

Nilson A. Espino

Comisionado de Legislación,

Manuel B. Moreno

Comisionado de Legislación,

Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,

Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,

David Córdoba

Comisionado de Legislación,

Franklin C. Arosemena

Comisionado de Legislación,

Eligio Salas

Roger Decerega
Secretario General

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CELEBRACION
DE UN EMPRESTITO

RESOLUCION NUMERO 20
(De 27 de noviembre de 1974)

Por la cual se autoriza la celebración de un
empréstito.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al señor Ministro de Salud, para que en representación de la Nación celebre un contrato de Préstamo con el Director General de la Caja de Seguro Social, por la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000.000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del Préstamo en referencia, serán utilizados para la remodelación y reparación del Hospital Santo Tomás.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, al.
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, ai.,

LUIS A. SHIRLEY

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación,
y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

ROGER DECEREGA
Secretario General

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 26
Del 3 de diciembre de 1974

Por el cual se reglamentan los bailes populares y autorizaciones de los mismos con cantinas transitorias en el Distrito del Barú.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU

CONSIDERANDO:

a) Que se ha comprobado que la producción y rendimiento de muchos trabajadores se disminuye notoriamente al día siguiente del descanso obligatorio, concretamente los días lunes.

b) Que ello se debe en gran medida a la celebración en días domingos de bailes que se extienden hasta avanzadas horas de la madrugada del día lunes.

c) Que son muchos los trabajadores que registran tardanzas o ausencias injustificadas los días lunes en sus labores debido principalmente a lo anteriormente anotado.

d) Que se ha hecho notoria la proliferación inmoderada de bailes con cantinas transitorias en todos o sitios improvisados de carácter temporal y por ende sin licencia comercial para el expendio de bebidas alcohólicas.

e) Que existe un auge en la celebración de las llamadas fiestas familiares, que constituyen oportunidades propicias para efectuar la venta de bebidas alcohólicas en forma ilícita y a menores edad.

f) Que ésta práctica va en contra de la moral y buenas costumbres que debe observar nuestra juventud ya que en ellos está cifrado el futuro de nuestra Patria.

g) Que con el fin de disminuir estas anomalías se hace necesaria una reglamentación en cuanto a la celebración de estas diversiones.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la realización de bailes populares en el Distrito de Barú, después de las 12.00 p.m. (de la noche) los días domingos, con excepción de aquellos que por razón de índole festiva sean seguidos de día libre para la empresa privada y servidores públicos.

ARTICULO SEGUNDO: Limitar dos por año las autorizaciones de bailes populares con cantinas transitorias en las comunidades de este distrito exceptuando los señalados en el párrafo segundo del Artículo Segundo de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.

PARAGRAFO: Las juntas comunales del corregimiento respectivo, reglamentarán las comunidades donde se lleven a cabo estas actividades, por razones de interés social, económico, geográfico, etc.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de comunidades, será considerada como la misma comunidad cuando tenga el mismo nombre y se diferencian al especificarse norte, sur, alto, bajo, arriba o abajo.

ARTICULO CUARTO: Aquellos establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas al por menor y que efectúen periódica o semanalmente actividades bailables sólo podrán efectuar un (1) baile por mes, con excepción de las contempladas en el párrafo segundo del Artículo segundo de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.

PARAGRAFO: Exceptúase así mismo los establecimientos comerciales de la naturaleza a que hace referencia el Artículo cuarto del presente acuerdo, que se encuentren en las áreas turísticas.

ARTICULO QUINTO: Quedan prohibidas todas las actividades bailables, se cobren cuotas o no en los establecimientos comerciales o casas particulares, sin el requisito establecido en el artículo segundo y cuarto del presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Los infractores de las anteriores disposiciones serán sancionados por el alcalde del distrito con multas de B/50.00 a B/500.00 (cincuenta a quinientos) según la gravedad o reincidencia en la infracción, sin el perjuicio del cierre del establecimiento en caso de considerarse necesario.

ARTICULO SEPTIMO: Este acuerdo regirá desde enero de 1975.

PRESIDENTE
Olin A. Osborne

SECRETARIA
Melva E. Carrera

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU

Armuelles, 10 de diciembre de 1974.

EJECUTESE
Olin A. Osborne

PUBLIQUESE
Elena de Santamaría

ACUERDO No. 29
Del 3 de diciembre de 1974

Por el cual se crea nuevo impuesto en base a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre régimen municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DEL BARU

CONSIDERANDO:

1) Que mediante acuerdo No. 20 de 26 de octubre de 1970 fue municipalizado el servicio de la matanza en este distrito.

2) Que ocasionalmente se ha constatado que vehículos procedentes de otros distritos llegan a abastecer de carne destazada a mercados ubicados en este distrito con el consiguiente perjuicio para el fisco municipal, ya que disminuye la matanza dentro del mismo.

3) Que los ordinales 8, 18, y 31 del Artículo 75 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 faculta a los municipios gravar con impuestos a actividades como las especificadas en el numeral segundo del considerando.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de este acuerdo **AGENTES VENDEDORES DE CARNE**, procedentes de otros distritos y que se dedican directa o indirectamente a la venta de carne bovina o porcina al por menor o mayor sacrificada fuera de la jurisdicción de este distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Grávase a los "agentes vendedores de carne" procedentes de otros distritos por la suma de B/12.00 diarios por cada res o porción de res que coloquen para el expendio.

ARTICULO TERCERO: Los agentes vendedores de carne aquí especificados deben traer permiso de la oficina de comercio y de Salud Pública.

ARTICULO CUARTO: Deberán portar certificación donde fueron sacrificados los

mencionados animales así como recibo de pago de degüello y timbre ganadero.

ARTICULO SEGUNDO: Los requisitos de que habla el artículo tercero y cuarto serán del control de la Guardia Nacional, Inspectores de Saneamiento Ambiental, Inspectores Municipales, Corregidores y Consejales del Distrito.

ARTICULO SEXTO: No portar uno de los documentos señalados en el presente acuerdo será motivo suficiente para no permitirse la venta de carne en este distrito.

ARTICULO SEPTIMO: Quien viole estas disposiciones será puesto a órdenes de la Alcaldía quien al comprobar la falta, los sancionará con 10 (diez) veces el valor del impuesto que debería pagar por cada res que tenga en existencia para el expendio.

ARTICULO OCTAVO: Este acuerdo regirá desde su sanción.

DADO EN CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU, el día 3 de diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE
Olin A. Osborne P.

LA SECRETARIA
Melva Edith Carrera

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU, Armuelles, 3 de diciembre de 1974.

EJECUTESE (fdo)

Olin A. Osborne P.

PUBLIQUESE (fdo)

Maria P. Santamaría.

ACUERDO NUMERO 69 DE 1974
(de 19 de diciembre)

"Por el cual se toman medidas de carácter fiscal en la adjudicación en venta a título de plena propiedad de lotes de terrenos municipales a personas naturales o jurídicas".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que esta Honorable Cámara de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera en nuestras funciones de Consejales del distrito, inspirados en los principios anunciados por el General de Brigada Omar Torrijos Herrera, en la declaración del Boquete, tendientes a contribuir en la economía del país y de las personas naturales o jurídicas de este distrito, estimamos conveniente

tomar medidas en favor de aquellas personas o entidades que tengan en adjudicación en venta a título de plena propiedad para construir sus residencias, locales, comerciales o industriales, a fin de que la erogación sea menos onerosa y el Municipio adquiera fondos suficientes para enfrentarse a las múltiples necesidades que la comunidad exige;

Que de conformidad con lo que disponen los numerales 8 y 10 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal son funciones y atribuciones de esta Honorable Corporación;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona que pague la totalidad de su saldo de las sumas que adeuda, en concepto de pagos de tierras, será eximida del pago de los intereses correspondientes al año de 1974. Este pago deberá ser hecho antes del 30 de abril de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona que se encuentre al día en el pago de las mensualidades, hasta el 31 de diciembre de 1974, tendrá derecho a ser eximido del pago del 25o/o de los intereses correspondientes al año de 1975.

ARTICULO TERCERO: Toda persona que se encuentre atrasada en el pago de dos o más mensualidades, será rescindido de su contrato de venta, de conformidad con lo que establece el Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969. La persona cuyo contrato se rescinde por el concepto anterior, tendrá derecho a firmar nuevo contrato, dentro del término de un (1) mes, en cuyo caso tendrá que pagar los nuevos precios establecidos por el Municipio según Acuerdo.

PARAGRAFO: En caso de que la persona tenedora del lote posea construcciones el tesorero queda autorizado para hacer arreglos de pago, antes del 31 de enero de 1975, por una sola vez, antes de la rescisión del Contrato.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige desde su aprobación y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente, (fdo) Licdo. Edmundo C. Bernúdez

La Vicepresidenta, (fdo) HR. Jovina García

El Secretario, Ad-hoc. (fdo) Sr. Félix R. de la Cruz A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Con firma, Personero Municipal del Distrito de OCU por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a BERNARDINO AVILA BARRIA, (a) "VENAO", varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, natural de Menchaca, comprensión del distrito de Ocu, color trigueño, pelo negro ondulado, lampiño, contextura delgada, buena estatura, hijo de Daniel Avila Campos y Guillermina Barria. Nació día once (11) de febrero año 1949 o 1950, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más de la distancia término que comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir la indagatoria que de él se necesita en sumarias incoadas en su contra por el delito de Hurto de dinero y prendas de oro en esta Agencia del Ministerio Público, y en las que aparece el prenombrado BERNARDINO AVILA BARRIA (a) "VENAO", como sindicado. Se advierte al emplazado de que su ausencia no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra y que esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por consiguiente, y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, y copias del mismo se remiten a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en Ocu, hoy martes diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Personero
CECILIO A. MITRE GUILLÉN

La Secretaria,
ROSAURA PINZON DE MITRE.

EDICTO DE REMATE

AVISO

La Suscrita Secretaria Ad Hoc del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE, dentro del Juicio Ejecutivo, que por Jurisdicción Coactiva tiene esta Institución contra MIGUEL ANTONIO DUBOIS, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público.

HACE SABER

Que se ha fijado al día treinta -30- de enero de mil novecientos setenta y cinco -1975-, en horas hábiles, la fecha del remate de los bienes embargados dentro del Juicio que sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE contra MIGUEL ANTONIO DUBOIS, los cuales se detallan así:

- 1.- Máquina Impresora con platina de 8 x 12, marca The Chandler & Price Co., con motor eléctrico General Electric en buenas condiciones, valorada en B/. 800.00.
- 2.- Una Máquina Impresora Automática, marca Crafo Press, con motor eléctrico Mez Mohen, de 2,5 H.P., valorada en B/2,500.00
- 3.- Una máquina Impresora con platina de 12 x 18, marca The Chandler & Price, automática, con motor eléctrico marca Cenemesa, de 1 H.P., valorada en B/2,700.00
- 4.- Una Guillotina Eléctrica marca Diamond, con motor eléctrico de 2 H.P., con cuchilla de 24", valorada en B/2,000.00
- 5.- Una Impresora Automática con platina de 12 x 18, marca Albert Automat, dañada, valorada en B/200.00
- 6.- Un gavetero de metal para tipos, marca Cefmor, tamaño 27" x 39" x 6" con 47 gavetas especiales para guardar tipos, valorado en B/. 60.00.

7.- Un gavetero de metal para tipos, sin marca visible, tamaño 21" x 39" x 5" con 100 gavetas valorado en B/. 3,000.00.

8.- Un extinguidor marca Stop Fire, Modelo COS5, capacidad para 5 Lbs., tipo B-C lleno, valorado en B/. 25.00.

9.- Un abanico marca Royal con pie para mesa, de tres velocidades, valorado en B/35.00

10.- Un reloj de pared marca Diaz Economic, valorado en B/50.00

11.- Un anaquel recubierto con vidrio de 6" de largo por 2" de ancho por 3 1/2" de alto, valorado en B/50.00

El remate se llevará a efecto en las oficinas del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE, en horas hábiles del Banco, o sea que se admitirán posturas entre las ocho de la mañana y la una y treinta minutos de la tarde. A las dos y treinta se reiniciará el remate con la etapa de pujas y repujas, hasta que el o los bienes se adjudiquen al mejor postor.

La suma base del remate de los bienes arriba mencionados será de B/10,820.00, pero se admitirán las propuestas que cubran por lo menos las tres cuartas partes de dicha suma, o sea la suma de B/8,115.00.

Igualmente y en vista de que se pueden dividir los bienes a rematar en grupos, para hacer más fácil la venta en remate de dichos bienes, se admitirán las posturas aisladas por uno o varios de los bienes arriba mencionados, siendo posturas admisibles las que cubran las 3/4 (tres cuartas) partes de los respectivos avalúes.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE, el 5% de la base del remate.

Para notificar al público fijo este aviso en lugar público de esta Secretaría y dos copias autenticadas del mismo las remito para su publicación.

ZORAIDA DE LEON

EDICTO EMPLAZATORIO No. 200

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Shing Hing Ng (legat) o Tomás León (Usual), para que por sí o por medio de apoderado judicial debidamente facultado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal Abastecedora Avícola, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de diciembre de 1974.

El Juez,
(fdo) JUAN S. ALVARADO S.

(fdo) GUILLERMO MORON A.
El Secretario

758861
(única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio NOTIFICA a la señora MAY JAMIESON, a solicitud de la parte actora en el Juicio de Divorcio propuesto por CLEVELAND AUGUSTUS DENNIS contra MAY JAMIESON de la sentencia de fecha quince (15) de Noviembre del presente año, que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

VISTOS:

Por las razones expuestas el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por CLEVELAND AUGUSTUS DENNIS contra MAY JAMIESON, con base en la causal NOVENA (9a) del artículo 114 del Código Civil subrogado por la Ley 7a, de 1961. En consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a las partes, que tuvo lugar ante el Juez Tercero Municipal de Panamá el día treinta y uno (31) de Julio de 1965, el cual se encuentra inscrito al Tomo CINCUENTA Y NUEVE (59) de Matrimonios de la Provincia de Panamá, Folio NOVENTA (90), Partida 180 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el No. 87 de la Ley 80 de 1946, se hace constar que los divorciados se encuentran separados de hecho desde el mes de septiembre de 1965, razón por la cual si lo desean pueden contraer nuevas nupcias, previa inscripción de esta sentencia en el Registro Civil, Despacho al cual se ordena remitir copia autenticada de ella, para la inscripción correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, El JUEZ, (Fdo.) Lic. CARLOS WILSON MORALES.-

La Secretaría, (Fdo.) AMERICA F. DE CORONELL."

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente EDICTO DE NOTIFICACION en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, TRECE (13) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaría,
(Fdo.) América F. de Coronell

L651654
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

La suscrita, Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de SAMUEL MALCOM BELL, solicitada por el Municipio del Distrito de Changuinola, se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO

DE LO CIVIL, AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO, 25-C.- Bocas del Toro, veintinueve (21) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTOS:

Por las razones anteriormente expuestas, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de SAMUEL MALCOM BELL, desde el día de su muerte acaecida el día dos (2) de julio de 1973, en Finca 4, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el Municipio de Changuinola a falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Libro III, Título II del Código Civil.

TERCERO: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y,

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase, La Juez (fdo) Librada James, --(fdo) Marina Ortiz L., Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974); y copias del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de rigor.

La Juez,

(fdo) LIBRADA JAMES

758892

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, SONIA INES RIOS DE RUMIA, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, casada, comerciante, cedulada 3-51-517, por este medio hago saber al público en general, que por Escritura Pública Número 879, de 18 de diciembre de 1974, he vendido a la SOCIEDAD Anónima denominada SOMELIS, S.A. el establecimiento comercial denominado BAZAR EL ENCANTO amparado con la Licencia Comercial Tipo B No. 21560, ubicado en Calle 4a, de esta ciudad. De esta manera cumplo con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.

SONIA INES RIOS DE RUMIA
Ced.- No. 3-51-517

L-648362

(Única Publicación)

EDICTO No. 104-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GUTIERREZ y JESUS MARIA RODRIGUEZ, vecinos del Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá, portadores de las cédulas No. E-8-684° y E-8-9469, respectivamente,

han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-365, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en Cuarenta Boyos, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo.

Parcela solicitada por Carlos Arturo Rodríguez, con un área de 91 Has. * 5,760 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO SOLICITADO POR JESUS MARIA RODRIGUEZ.

SUR: RIO BAYANO Y TERRENOS NACIONALES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES.

OESTE: RIO BAYANO.

Parcela solicitada por Jesús María Rodríguez, con un área de 91 Has. * 5,760 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE JOSEFA CABALERO LASSO.

SUR: TERRENO SOLICITADO POR CARLOS ARTURO RODRIGUEZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES.

OESTE: RIO BAYANO Y TERRENO DE JOSEFA CABALERO LASSO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador.

Carmen Cecilia Vernaza
Secretaria Ad. Hoc.-

L-156811

(Una Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ANGELA MARIA SANTIAGO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 635.-DAVID, trece (13) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTOS:-

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de ANGELA MARIA SANTIAGO, desde el día veintinueve (25) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha de su defunción; y

SEGUNDO: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, CELSA ELENA SANTIAGO, ESTELA IDEA SANTIAGO DE ESPINOSA, ILDAURA MARIA SANTIAGO DE GONZALEZ, JOSE ARNULFO SANTIAGO y RUBEN SAMUDIO SANTIAGO, en su condición de hijos de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese:-(fdo) Rubén Elías Rodríguez A.,

Juez Segundo del Circuito, --(fdo) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, trece -13- de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974-, por el término de diez (10) días.

DAVID, 13 de Noviembre de 1974.

EL JUEZ: (fdo) Rubén Elías Rodríguez A.

EL SECRETARIO: (fdo) Félix A. Morales.

L-758742

(Una Publicación)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 27 días del mes de agosto de 1963,
Efraín Rodríguez P.
Secretario Ad-Hoc
Ing. Víctor M. Vásquez V.
Funcionario Sustanciador
L129985
(Única Publicación).

EDICTO No. 208-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI al público,

HACE SABER:

Que el señor PABLO CHAVARRIA PEÑA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-66-472, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5421 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 has. con 1114,64 m2 hectáreas, ubicada en SAN BARTOLO Corregimiento de CABECERA del Distrito de BARU de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CHIRIQUI LAND CO.

SUR: CAMINO REAL AL ROMPIO

ESTE: CAMINO REAL AL ROMPIO Y CHIRIQUI LAND CO.

OESTE: CARRETERA NACIONAL DE PUERTO ARMUELLES A PROGRESO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABECERA o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de agosto de 1963,
TOMAS A. UGARTE
Funcionario Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc.
L140408
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al Sr. MAXIMILIANO LAMELA, en su carácter de Presidente y Representante Legal de MARITIMA BAILEDA, S. A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado EDELMIRA QUINTERO VASQUEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar Público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, (fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito, --
(fdo.) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L 758804

(Única Publicación)

Editora Renovación, S.A.

EDICTO No. 64

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera al público,

HACE SABER:

Que el señor REYES QUINTERO MENDOZA, vecino del Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-2-238, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0009, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has. 5,207,1567 M2, hectáreas, ubicada en La Liana Corregimiento de La Pitaloza del Distrito de Los Pozos de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales

SUR: Terrenos de Fabian Mendoza

ESTE: Camino que conduce de La Liana Arriba a La Liana Abajo.

OESTE: Terrenos de Joaquín Mendoza, Río La Villay Quebrada sin nombre,